

03 JUL 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, _____. A despacho el presente proceso informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira inscribió la medida cautelar decretada por esta Instancia, además el apoderado judicial de la parte actora aporta debidamente diligenciada la boleta de notificación personal del demandado y solicita se libere el Despacho Comisorio. Sírvase proveer.



MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2019-00431-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle,

03 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y el oficio proveniente de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, mediante el cual informan la inscripción de la medida de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE EL CARMELO DE CANDELARIA (V)**.

Frente a la notificación allegada por el apoderado se tiene que revisada la misma, tiene con observación positiva de entrega y se encuentra debidamente diligenciado, motivo por el cual se requerirá a la apoderada para que realice la notificación de que tratan el artículo 292 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: COMISIONASE a la Inspección de Policía del Corregimiento de El Carmelo de Candelaria – Valle del Cauca, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-43276** de propiedad de la demandada **EMILIA LOZANO SERNA**, ubicada en un

lote de terreno de forma irregular, junto con la casa de habitación sobre el constituida, distinguido con el No. 56, Manzana E, del Barrio La Carmelita.

SEGUNDO: Se designa como Secuestre al Doctor **JAMES SOLARTE VELEZ** quien se puede ubicar en la Calle 6 No. 8 – 10 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos Nos. 3154621650 – 3113121710, correo electrónico jazsol60@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

TERCERO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (29.260,10 X 7) MCTE.

CUARTO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la boleta de notificación efectuada por la profesional del derecho y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO: REQUIÉRASE a la togada para que realice las notificaciones de que tratan el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

